

**ANEXO 4**

**REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANEXO 6 DEL SEGUNDO PROTOCOLO  
ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 42.**



## ANEXO 4

### Reglas de Procedimiento para el Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42.

#### Aplicación

1. Estas Reglas se establecen en conformidad con el Artículo 13 del Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42 y se aplicarán a los procedimientos de solución de controversias contemplados en él, salvo que las partes en la controversia acuerden algo distinto.

#### Definiciones

2. Para los efectos de estas reglas:

“Acuerdo”, significa el Acuerdo de Complementación Económica N° 42, suscrito entre la República de Chile y la República de Cuba, y los protocolos e instrumentos celebrados a su amparo;

“Anexo”, significa el Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42;

“Comisión”, significa la Comisión Administradora establecida en el artículo 26 del Acuerdo;

“Copia electrónica”, significa una versión de un documento en formato electrónico que es idéntico a la copia en papel del documento;

“Día”, significa días naturales, corridos o calendario, incluyendo fines de semana y feriados;

“Día inhábil”, con respecto a una parte, significa todos los días sábados y domingos y cualquier otro día establecido por esa parte como inhábil para los efectos de estas Reglas y notificado por esa parte a la otra parte;

“Documento”, incluye cualquier presentación escrita o electrónica hecha al grupo arbitral durante un procedimiento de solución de controversias;

“Entrega”, significa para una copia electrónica, la entrega de una unidad de respaldo o transmisión electrónica;

“Oficina designada” significa la oficina que la parte reclamada designe para los fines establecidos en el artículo 8.2 del Anexo;

“partes o partes en la controversia” significa la parte reclamante y la parte reclamada;

“parte reclamada” significa aquella contra la cual se solicita el establecimiento de un grupo arbitral conforme al Artículo 5 del Anexo y se formula una reclamación;

“parte reclamante” significa aquella que presenta una solicitud de establecimiento de grupo arbitral conforme al Artículo 5 del Anexo y formula una reclamación;

“grupo arbitral” significa un grupo arbitral establecido de conformidad con el artículo 5 del Anexo;

## **Términos de Referencia**

3. Las partes entregarán sin demora cualesquiera términos de referencia acordados a la oficina designada la que, a su vez, dispondrá su entrega por el medio más expedito posible al grupo arbitral, una vez designado el último árbitro.

4. Si las partes no hubieren acordado términos de referencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud de establecimiento del grupo arbitral, la parte reclamante notificará de tal hecho a la oficina designada. Una vez recibida tal notificación, esa oficina entregará los términos de referencia establecidos en el artículo 6 del Anexo a las partes y al grupo arbitral, una vez designado el último árbitro, por el medio más expedito posible.

## **Presentaciones escritas y otros documentos**

5. Ninguna presentación escrita u otro documento se considerará presentado ante el grupo arbitral a menos que se entregue a la oficina designada.

6. Ninguna comunicación o documentos se considerará hecha o entregados ante cualquiera de las partes a menos que se haga o se entregue a la oficina designada.

7. Cualquiera de las partes que presente un escrito u otro documento al grupo arbitral deberá entregar el original y 4 copias impresas y, en el mismo día, una copia electrónica a la oficina designada. Cuando reciba un escrito u otro documento, la oficina designada acusará su recibo y entregará dicho escrito o documento por el medio más expedito posible, al grupo arbitral ya las partes.

8. Los errores menores de forma en cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento, se podrán corregir mediante la entrega de un nuevo documento que indique claramente las modificaciones. Dichas correcciones no afectarán los plazos establecidos en el calendario del procedimiento arbitral, referido en la regla 10.

9. La parte reclamante entregará su presentación escrita inicial a más tardar 10 días después de la fecha en que se designe al último árbitro. La Parte demandada entregará su contestación a más tardar 30 días después de recibida la presentación.

10. A más tardar 5 días después de la fecha en que se designe al último árbitro, el grupo arbitral, en consulta con las partes en la controversia, establecerá un calendario que contendrá los plazos y fechas en los cuales deberán realizarse las presentaciones y llevarse a cabo las audiencias del procedimiento arbitral.

11. Cualquier entrega que se efectúe en virtud de estas reglas se efectuará no más tarde de las 18:00 hora local.

12. Si el último día para la entrega de un documento correspondiere a un día inhábil en la parte en que la entrega se debiera realizar, o a cualquier otro día en el cual las oficinas de esa parte permanezcan cerradas por orden del Gobierno o por fuerza mayor, el documento podrá ser entregado al día hábil siguiente.

13. Cada parte entregará a la oficina designada una lista de los días inhábiles en esa parte, a más tardar 5 días después de la fecha en que se designe al último árbitro.

## **Publicación de las presentaciones escritas y otros documentos**

14. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.7 y 8.8 del Anexo, las deliberaciones del grupo arbitral y los documentos entregados serán confidenciales. Sin embargo, cualquier parte podrá realizar declaraciones públicas sobre sus puntos de vista en la controversia, pero tratará como confidencial la información y las presentaciones escritas entregadas por la otra parte al grupo arbitral que la otra Parte haya calificado como confidencial.

15. No se podrá hacer público el informe preliminar del grupo arbitral, ni parte de su contenido.

16. Cuando una parte quiera designar una información específica como confidencial, deberá encerrar dicha información en un doble paréntesis cuadrado e incluir una página de portada que señale claramente que el documento contiene información confidencial.

17. La información que una parte designe como confidencial estará limitada a cualquier información factual sensible que no se encuentren a disposición del público. Cada parte designará información como confidencial de la manera más restrictiva posible.

18. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.8 del Anexo, cuando una parte haya entregado información o presentaciones escritas calificadas como confidenciales, esa parte deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de la otra parte, entregar un resumen no confidencial de la información o presentaciones escritas que podrá hacerse público. Si una parte falla en preparar y someter una versión no confidencial de su documento, la otra parte podrá poner a disposición del público dicha presentación escrita después de editar el documento y de remover la información designada como confidencial.

19. Una parte no podrá designar cualquier parte de sus argumentos legales como confidenciales, a menos que ella divulgue información específica descrita en la regla 17.

## **Funcionamiento de los Grupos Arbitrales**

20. Tan pronto se hayan designado todos los árbitros, la oficina designada informará a cada uno de ellos sobre su designación, e informará a las partes, de la manera más expedita posible, la respuesta de cada árbitro designado. Si dentro de los 10 días contados desde la comunicación de la oficina designada a cada árbitro sobre su designación esta no puede confirmar la disponibilidad del árbitro para servir en el grupo arbitral, la oficina designada informará este hecho a las partes y se entenderá que el árbitro designado no está disponible.

21. Una vez que los tres árbitros designados han confirmado su disponibilidad para servir como árbitros, la oficina designada lo comunicará a las partes, de la manera más expedita posible.

22. Los plazos que se cuenten desde la designación del último árbitro se contabilizarán desde que el último árbitro designado haya aceptado servir como árbitro.

23. El presidente del grupo arbitral presidirá todas sus reuniones.

24. Salvo que estas reglas dispongan otra cosa, el grupo arbitral podrá tratar los asuntos relacionados con el procedimiento por cualquier medio, incluido teléfono, videoconferencia, o enlaces por computadora, siempre que estos no tengan carácter confidencial.

25. Sólo los árbitros podrán participar en las deliberaciones del grupo arbitral, sin embargo, el grupo arbitral podrá permitir que asistentes, estén presentes durante dichas deliberaciones.

26. Un grupo arbitral podrá, en consulta con las partes, modificar cualquier plazo aplicado al procedimiento de solución de controversias y efectuar aquellas otras adaptaciones de procedimiento o administrativas que se requieran en el proceso, como sería en el caso que se sustituya un árbitro o que las partes deban responder por escrito las preguntas de un grupo arbitral.

27. De conformidad con el artículo 7.5.d) del Anexo, los árbitros deberán cumplir con el correspondiente código de conducta,

### **Audiencias**

28. El presidente fijará la fecha y hora de la audiencia en consulta con las partes y los demás miembros del grupo arbitral.

29. La audiencia se celebrará en la capital de la parte reclamada, a menos que las partes en la controversia acuerden otro lugar.

30. El grupo arbitral podrá convocar audiencias adicionales, si las partes en la controversia lo acordaren.

31. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

32. A más tardar 3 días antes de una audiencia, cada parte entregará a la oficina designada una lista de los nombres de las personas que asistirán a la audiencia y de aquellas que realizarán alegatos o presentaciones orales en la audiencia en representación de esa parte. La oficina designada acusará su recibo y entregará dicha lista, por el medio más expedito posible, al grupo arbitral y a las partes.

33. La audiencia será dirigida por el grupo arbitral de la siguiente manera, asegurándose de que la parte reclamante y la parte reclamada dispongan de igual tiempo:

#### **Alegatos**

- (i) Alegato de la parte reclamante.
- (ii) Alegato de la parte reclamada.

#### **Refutación**

- (iii) Réplica de la parte reclamante.
- (iv) Contrarréplica de la parte reclamada.

34. El grupo arbitral podrá formular preguntas a cualquier parte en cualquier momento durante la audiencia.

35. La oficina designada dispondrá que se realice una transcripción de cada audiencia y, sin demora luego de su realización, entregará una copia de la transcripción a las partes y al grupo arbitral.

### **Presentaciones escritas complementarias.**

36. El grupo arbitral, en cualquier momento durante el procedimiento, podrá formular preguntas por escrito a cualquier parte. El grupo arbitral entregará las preguntas, en forma impresa y electrónica, a través de la oficina designada, la que, a su vez,

entregará de forma inmediata la copia electrónica de las preguntas y de la manera más expedita posible la copia impresa de las preguntas, a las partes.

37. A cada parte en la controversia se le dará la oportunidad de formular comentarios por escrito sobre las respuestas dentro de los 7 días siguientes a la fecha de entrega.

38. Las partes en la controversia podrán presentar escritos complementarios en relación a cualquier asunto que hubiere surgido durante la audiencia.

39. Cada parte entregará sus respuestas, comentarios o escritos complementarios dentro de los plazos señalados en el calendario establecido de conformidad con la regla 10.

### **Carga de la prueba respecto de medidas y excepciones incompatibles**

40. La parte que afirme que una medida de la otra parte es o pudiere ser incompatible con las obligaciones asumidas de conformidad con el Acuerdo o que la otra parte haya incumplido de otra forma las obligaciones asumidas de conformidad con el Acuerdo, tendrá la carga de establecer dicha incompatibilidad o incumplimiento

41. Una Parte que afirme que una medida es objeto de una excepción establecida en el Acuerdo, tendrá la carga de establecer que la excepción es aplicable.

### **Contactos ex parte**

42. El grupo arbitral no se reunirá ni se pondrá en contacto con una parte en ausencia de la otra parte.

43. Ningún árbitro podrá discutir ningún aspecto de la materia objeto del procedimiento con una parte en ausencia de los demás árbitros y de la otra parte.

44. Un grupo arbitral no podrá reunirse o tener discusiones concernientes a las materias bajo consideración del grupo arbitral, con una persona o entidad que provea información o asesoría técnica, en ausencia de las partes.

### **Información y asesoría de expertos**

45. Después de los 15 días siguientes de la fecha de la audiencia, no podrá solicitarse información o asesoría, de conformidad con el artículo 8.6 del Anexo.

46. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el grupo arbitral decida solicitar una información o asesoría y después de consultar con las partes, seleccionará la o las personas o entidad o entidades que van a proveer la información o asesoría.

47. El grupo arbitral no podrá seleccionar como asesor a una persona que tenga, o cuyos empleadores, socios, asociados o familiares tengan, un interés financiero o personal en el procedimiento.

48. Las partes podrán presentar comentarios a la solicitud de información o asesoría hasta 5 días después que las personas o entidades son seleccionadas. El grupo arbitral tomará en cuenta los comentarios de las partes al definir la solicitud.

49. El grupo arbitral entregará una copia de su solicitud a la oficina designada, la cual a su vez entregará copia de la solicitud, por el medio más expedito posible, a las partes y las personas o entidad o entidades que van a proveer la información o asesoría. Además, publicará la solicitud por el medio más expedito posible.

50. Las personas o entidad o entidades entregarán la información o la asesoría a la oficina designada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hubiesen recibido la solicitud del grupo arbitral.

51. La oficina designada entregará la información o asesoría a las partes y al grupo arbitral. Cualquier parte podrá formular comentarios a dicha información o asesoría dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega. Dicha parte entregará sin demora los comentarios a la oficina designada la que, a más tardar al día hábil siguiente, entregará dichos comentarios a la otra parte y al grupo arbitral.

52. Cuando se haga una solicitud de información o de asesoría, cualquier plazo aplicable al procedimiento de arbitraje se suspenderá por un período que comenzará en la fecha de entrega de la solicitud y que terminará en la fecha de la entrega de la información o de la asesoría técnica.

### **Cómputo de los plazos**

53. Cuando se requiera algo en virtud del Acuerdo o de estas Reglas, o el grupo arbitral exija que se realice algo, dentro un plazo, después de, antes de o en una fecha o acontecimiento específico, la fecha especificada o la fecha en que ocurra el acontecimiento específico no se incluirá al calcular el plazo.

54. En caso de que, con motivo de la aplicación de la regla 12, una parte reciba un documento en una fecha distinta de aquella en que la otra parte reciba el mismo documento, cualquier plazo que dependa de dicho recibo se calculará desde la fecha de recibo del último de esos documentos.

### **Oficina designada**

55. La oficina designada:

- (a) proporcionará asistencia administrativa al grupo arbitral y a sus asistentes, u otras personas relacionadas con el procedimiento;
- (b) proporcionará asistencia administrativa a los árbitros y sus asistentes;
- (c) pondrá a disposición de los árbitros, previa aceptación de su designación, copias del Acuerdo y cualesquiera otros documentos relevantes para los procedimientos arbitrales, tales como estas Reglas; y
- (d) conservar, de forma indefinida, copia del expediente completo de cada procedimiento arbitral.

### **Remuneración y pago de los gastos**

56. Cada parte en la controversia asumirá la remuneración del árbitro designado por ella y de sus asistentes, sus viajes, gastos de alojamiento y sus gastos en general.

57. El costo del presidente del grupo arbitral y de sus asistentes, sus viajes, y gastos de alojamiento, y sus gastos en general, así como los gastos asociados al desarrollo del procedimiento serán asumidos por las partes en la controversia en partes iguales.